

**TUTELA DE LOS NOMBRES DE DOMINIO
EN INTERNET**

Autor: Mauricio Guido Núñez

Noviembre, 2004

INDICE

Introducción.

Desarrollo.

1. Internet y su historia.
2. El nombre de dominio.
 - 2.1. Concepto de nombre de dominio.
 - 2.1.1. Conocimiento previo.
 - 2.1.2. Motor de búsqueda.
 - 2.1.3. Intuición.
 - 2.2. Estructura de los nombres de dominio.
 - 2.3. Creación del Internet Corporation for Assigned Names and Numbers ICANN.
 - 2.4. Registro de los nombres de dominio.
 - 2.5. Naturaleza jurídica del nombre de dominio.
 - 2.6. Conflicto entre las marcas y los nombres de dominio.
 - 2.6.1. Apropiaciones del nombre de dominio (Domain Name Grabbing).
 - 2.6.1.1. La ciberpiratería.
 - 2.6.1.2. Apropiaciones insuficientes del nombre de dominio (Not Quite Domain Name Grabbing).
 - 2.6.3. Coincidencias fortuitas (Logical Choice).
3. Los nombres de dominio en Costa Rica.
 - 3.1. La Academia Nacional de Ciencias.
 - 3.2. Políticas de funcionamiento del dominio superior CR.
 - 3.3. El nombre de dominio y el Tratado de Libre Comercio entre Centro América y Estados Unidos y Agente Integral de Cooperación.

Conclusión.

Anexos.

Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

El siguiente tema trata sobre la protección de los derechos de propiedad intelectual en el ciberespacio, el cual va a ser delimitado a la tutela de los nombres de dominio en Internet. Lo anterior en el entendido de que la propiedad intelectual no es el que prohíbe a terceras personas hacer uso indebido de obras, bienes o servicios por ella protegidos, sino el que permite actuar en contra de estos terceros que las usan indebidamente.

Al ser Internet aterritorial, al trascender las fronteras de los países, la investigación se tiene que ubicar a nivel mundial; pero, se advierte, se hace con el único propósito de llegar a analizar los nombres de dominio en Costa Rica y su reciente aprobación en el Tratado de Libre Comercio entre Centro América y los Estados Unidos de Norteamérica.

La importancia del tema radica en aprender qué es el nombre de dominio, su estructura, naturaleza jurídica, los conflictos que surgen frente a las marcas y la creación de la Internet Corporation for Assigned Names and Numbers, la Academia Nacional de Ciencias y el NIC- Internet Costa Rica, para finalizar con un análisis sobre el problema de legalidad suscitado por el convenio celebrado entre el Ministerio de Justicia y la Academia Nacional de Ciencia para la creación del Centro de Solución de Conflictos del Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, además de la protección de los nombres de dominio en el Tratado Libre de Comercio entre Centro América y los Estados Unidos de Norteamérica.

Se ha de indicar que existe un abundante tratamiento por parte de los autores nacionales e internacionales, por ser un tema novedoso que se está aplicando en la actualidad, al momento de crear direcciones electrónicas de fácil ubicación para el cibernauta.

Los objetivos generales que se plantearon en el principio variaron relativamente, toda vez que cuando se profundiza más sobre el tema propuesto, se llega a tener una mayor perspectiva. Es así que los objetivos son los siguientes:

- 1.- Explicar ampliamente el nombre de dominio, las instituciones o centros que intervienen y su distinción frente a las marcas.
- 2.- Realizar un estudio exhaustivo de la tutela de los nombres de dominio en Costa Rica y su aplicación en el Tratado de Libre Comercio entre Centro América y Estados Unidos de Norteamérica.

La metodología empleada para la elaboración de esta investigación fue la aplicación del método deductivo, desarrollando el trabajo de lo general a lo específico; para ello se utilizaron fuentes como la doctrina, la legislación y el Internet.

El fin de esta investigación es la de servir, en alguna medida, al estimable lector, como un medio para facilitar más el estudio de la propiedad intelectual e impulsar –como meta personal– la inscripción del nombre de dominio de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, de manera exclusiva e independiente del dominio del Poder Judicial, sea <http://www.poder-judicial.go.cr/salaprimera>.

DESARROLLO

1. Internet y su historia.

A manera de introducción, resulta de mérito precisar el avance que ha tenido la comunicación electrónica a través de Internet, lo cual ha generado la preocupación en la creación de medios de defensa a los usuarios de la web y, en el caso de los nombres de dominio, la protección de la propiedad industrial.

Internet puede describirse como la red de redes mundiales (globalización) o conjunto de miles de redes interconectadas a nivel global “internetworking” ⁽¹⁾, la cual es utilizada en diversas actividades, entre otras, educación, política, comercio y entretenimiento, siendo actualmente el medio de comunicación más popular a nivel mundial. Cada computadora u ordenador conectado a esta red universal debe tener una identificación única conocida como “Número IP” o “Internet Protocol”.

Como antecedente, Internet nació como un proyecto de estrategia militar financiado por el “Advanced Research Projects Agency (Arpa)”, implementándose una red denominada “Arpanet” por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, en setiembre de 1969. Consistió en una red que interconectaba centros de investigación y tecnología en varios puntos estratégicos del país durante la Guerra Fría capaz de resistir un ataque nuclear. El 21 del mes siguiente, un grupo de investigadores del Departamento de Ciencias de la Computación de la UCLA se conectaron a dicha red a través de computadoras. Durante varias décadas, la utilización de Internet fue restringida a las instituciones de enseñanza e investigación. A partir de los años 80, se amplió su utilización con la evolución de las computadoras personales; en los años 90, se integraron al sistema las organizaciones comerciales y al día de hoy, no existe ninguna restricción para conectarse a la net. ⁽²⁾

¹ PASCALE, Maricarmen y NOUGRERES, Ana Brian. Nombres de Dominio. Uruguay. Trabajo inédito. San José, Costa Rica. Universidad Interamericana. Curso de Sistemas Informáticos en Derecho. Msc. Juan José Obando Peralta, 2004, <http://mx.groups.yahoo.com/group/derechoinformaticouinteramericana/files/>.

² E. MERCURIALI, Carlos. El desafío de las marcas en Internet. Argentina. Revista de Derechos Intelectuales de la Asociación Interamericana de Propiedad Industrial. 2000, p. 2.

Se le caracteriza por ser “plurijurisdiccional”, sea el acceso de los usuarios en cualquier parte del planeta, y “multifuncional”.⁽³⁾

Esta red permite la transferencia de datos -textos, sonidos e imágenes- entre los usuarios (cibernautas) y se expresa en forma binaria, es decir, a través de ceros y unos (000110011), utilizando la forma decimal, como se muestra en el siguiente ejemplo: **http://192.168.50.2**, el cual corresponde a la página web del Poder Judicial del Gobierno de Costa Rica.

Como se aprecia del anterior supuesto, resulta sumamente difícil para el ser humano memorizar toda esta secuencia numérica, por lo que en la Universidad del Sur de Carolina en los Estados Unidos, fue creado un tipo de signo distintivo denominado nombre de dominio, el cual forma parte del “Sistema de Nombres de Dominio”, “Domain Name System” o “DNS”, siendo una base de datos que relaciona la dirección IP de cada computadora conectada a Internet con su nombre. En otras palabras, permite recordar o localizar (navegar) de manera fácil sitios en Internet. Por otro lado, facilita la capacidad empresarial para promover un nombre o palabra fácil de aprender y que sirva, al mismo tiempo, para identificar y distinguir a la empresa, sus productos o servicios.

2. El nombre de dominio.

2.1. Concepto de nombre de dominio.

La doctrina española es uniforme al definir el nombre de dominio. En este sentido, el autor García Vidal lo explica como una forma de:

“... asociar a cada número IP una dirección constituida por grupos de letras, acrónimos, nombres o palabras, que resultan más fáciles de recordar por el usuario... los ordenadores sólo entienden las direcciones IP, de modo que existen multitud de servidores de nombres de dominio que traducen un nombre a su IP asociada.”⁽⁴⁾

³ SÁENZ DE ACEDO HECQUET, Etienne. Marcas renombradas y nombres de dominio en Internet; en torno a la ciberpiratería. Madrid, España. Ediciones Civitas. Primera edición. 2001, p. 58.

⁴ VIDAL GARCIA, Ángel. Derecho de marcas e Internet. España. Biblioteca Jurídica Cuatrecasas, 1999, p.p. 57 y 58.

Por su parte, don Jorge Miguel Rodríguez, refiriéndose a una orden Ministerial de Fomento de España del año 2000, consideró la doble función de los nombres de dominio, sea localizadora e identificadora, al citar, que el:

“... sistema de nombres de dominio se emplea en Internet para poder utilizar universalmente nombres unívocos para vincularlos a los usuarios de los equipos conectados a la red. De esta forma, los usuarios pueden emplear nombres en lugar de números” (5)

El autor José Carlos Erdozain, manifestó que es una nueva forma de identificación de actividades, sean o no comerciales:

“... representan el último peldaño de derechos de propiedad intelectual lato sensu. Su aparición ha venido propiciada por la implantación de Internet como modo de hacer negocios y de identificación de la actividad, predominantemente comercial, en el mercado... Existen usos no comerciales de nombres de dominio, como los desarrollados por personas físicas en sus páginas o sitios web personales, o por instituciones educativas, museos, fundaciones, instituciones políticas, etc.”. (6)

Tocante a la doctrina nacional, don Cristian Hess Araya, al respecto, expresa:

“... El hecho de que el DNS sea un “protocolo” implica que es un conjunto de reglas, que en este caso sirve para la resolución (conversión) de los nombres de dominio de Internet (que son cadenas de caracteres alfanuméricos) a números IP y viceversa”. (7)

Desde el punto de vista técnico, constituye la dirección electrónica alfanumérica libremente elegida por su titular y tiene como nota especial que el cibernauta frecuentemente puede adivinarla al teclear el nombre civil de una persona física o jurídica; el nombre comercial de una empresa; la marca de un producto o un servicio; el rótulo de un establecimiento o el título de una obra. (8)

⁵ RODRÍGUEZ, Jorge Miguel. Comercio electrónico y protección de los consumidores. Nombres de dominio y signos distintivos en Internet. Madrid, España. Biblioteca de derechos de los negocios, 1era edición, 2001, p.p. 332 y 333.

⁶ ERDOZAIN, José Carlos. Derechos de autor y propiedad intelectual en Internet. Madrid, España. Editorial Tecnos, 2002, p.p. 160 y 161.

⁷ HESS ARAYA, Cristian. El nombre de dominio, ¿Una nueva forma de propiedad? San Jose, Costa Rica. Revista de Ciencias Jurídicas N° 99, setiembre –diciembre del 2002, p. 13.

⁸ SÁENZ DE ACEDO HECQUET, Etienne. Op.cit., p.p. 62 y 63.

La Dra. Leonor Guini, refleja dicha situación, al manifestar que:

“La importancia actual de conseguir un determinado nombre de dominio empieza a ser crucial para muchas empresas, ya que la información de las compañías y de sus productos y servicios, son localizadas en Internet simplemente tecleando el nombre de dominio que contiene el nombre social o marca de dicha compañía seguido de el dominio de primer nivel que corresponda, lo que les asegura su capacidad de éxito en el nuevo mercado de Internet a fin de promocionar sus productos y servicios en la red”.⁽⁹⁾

Consiguiente, los nombres de dominio son formas alfanuméricas únicas, irrepetibles y de uso amigable para localizar sitios en Internet. Tiene como función la de identificar negocios, organizaciones y personas en Internet y se puede identificar tres formas para que el usuario pueda acceder a la web: ⁽¹⁰⁾

2.1.1. Conocimiento previo.

Se conoce de antemano la dirección electrónica o nombre de dominio de la página que se desea visitar, a través de los medios de comunicación, revistas, listados comerciales o profesionales, referencias o cualquier otra vía.

2.1.2. Motor de búsqueda.

Cuando se desconoce la dirección electrónica, se puede localizar utilizando herramientas denominadas “motores de búsqueda” que son servidores ofrecidos por diversos operadores en la Red (yahoo, altavista, google, etc.) en cuyas bases de datos se encuentran innumerables direcciones relacionadas directamente con palabras claves que facilitan la localización de la información.

2.1.3. Intuición.

Es la forma más común, ágil, rápida y útil para acceder a un sitio web. Consiste en encontrar una página web por asociación con marcas o signos distintivos de empresas,

⁹ GUINI, Leonor. La problemática de los nombres de dominio en Internet. Argentina. Trabajo inédito. San José, Costa Rica. Universidad Interamericana. Curso de Sistemas Informáticos en Derecho. Msc. Juan José Obando Peralta, 2004, <http://mx.groups.yahoo.com/group/derechoinformaticouinteramericana/files/>.

¹⁰ OVIDIO SALGUEIRO, José. Nombres de dominio y marcas. Dos sistemas de identificación con funciones similares pero claramente diferenciados entre sí. Fotocopias facilitadas por el Lic. Oscar Solís, funcionario público del Ministerio de Ciencia y Tecnología de Costa Rica, p. 591.

nombres de productos o servicios, de una persona natural o jurídica, una obra del intelecto, nombre de establecimientos conocidos gracias al renombre, notoriedad, publicidad o simple conocimiento.

2.2. Estructura de los nombres de dominio.

Los nombres de dominio son entidades administrativas cuyo propósito es subdividir la carga de gestión de un administrador central repartiéndola entre distintos subadministradores, creándose así distintos niveles de dominios delegados.⁽¹¹⁾

Todas las direcciones electrónicas de las páginas web presentan una estructura similar a los siguientes ejemplos: **http://www.uinteramericana.edu** (nombre de dominio de la página web del Universidad Interamericana de Costa Rica) o **http://www.poder-judicial.go.cr/** (nombre de dominio del Poder Judicial del Gobierno de Costa Rica).

Las iniciales “**http**” significan “HyperText Transfer Protocol”, el cual es el protocolo utilizado por la World Wide Web para comunicar los diferentes equipos conectados entre sí a través de la red. Existen otros protocolos como el “**ftp**” el cual accede a una transferencia de ficheros; “**tnp**” el cual ingresa al servidor de noticias de Usenet o el “**irc**” correspondiente a una comunicación escrita o verbal interactivamente, en tiempo real, “chat” con uno o varios interlocutores pública o privadamente.⁽¹²⁾

El World Wide Web o “**www**”, es parte de Internet y es comúnmente conocida como la telaraña o red mundial.

Se ha de advertir que el http y el www, son dos elementos que siempre están en todas las direcciones electrónicas y no forman parte del nombre de dominio.

Finalmente, en el primer ejemplo, el nombre de dominio es propiamente “**uinteramericana.edu**” elegido para representar a una institución educativa y en el segundo “**poder-judicial.go.cr**” para representar a una institución pública.

¹¹ OVIDIO SALGUEIRO, José. Op.cit., p. 59.

¹² ECHEBERÍA, Raúl y otros. Nombres de dominio. Fotocopias facilitadas por el Lic. Oscar Solís, funcionario público del Ministerio de Ciencia y Tecnología de Costa Rica.

Con el fin de entender la procedencia de una página a través de su nombre de dominio, resulta necesario leer el nombre de derecha a izquierda, diferenciando, por puntos, las distintas categorías o niveles de dominio.

El dominio de primer nivel es el grupo de letras que va desde el final hasta el primer punto. En los ejemplos propuestos serían: “edu” o “cr”.

Actualmente, existen dos grupos principales de **dominio principal, de primer nivel, nivel superior** o “**top level domains**”:

- a) Dominio de nivel superior nacional (Country Code Top Level Domains o ccTLD): se componen de dos letras que indican el código del país al cual corresponde el ordenador identificado, es decir, identifican geográficamente a un país y son determinadas según la Normas de Organización Internacional de Normalización ISO 3166, las cuales se detallan en el anexo número 1 de esta investigación.
- b) Dominio de nivel superior genérico (Generic Top Level Domains o gTLD): indica el tipo de organización al que pertenece el dueño del dominio. Se detallan en el anexo N° 2 de esta investigación.

En Yokohama -julio del 2000-, se discutió la necesidad de crear nuevos dominios de nivel superior genérico, los cuales se citan en el anexo N° 3 de esta investigación, existiendo posiciones a favor y en contra, dándose como resultado la recomendación para su introducción:

“ Argumentos a favor de la creación de nuevos gTLDs:

- Desde el punto de vista tecnológico, son fáciles de crear.
- Vienen a llenar vacíos que existen en los nombres de dominio ya existentes.
- Dan posibilidades a las compañías de otorgar más nombres.
- Son consistentes en cuanto a brindar un nuevo abanico de opciones al consumidor.
- Facilitan la búsqueda. Ej: travel.
- Desde 1990 no se agregaron más. Hace cinco años se está discutiendo este tema.

Posiciones en contra de la creación de nuevos gTLDs:

- Los administradores de nombres de dominio entienden que este tema debe resolverse ejecutivamente, que las discusiones ya han sido demasiado largas y se han tornado infructuosas.
- La creación de nuevos gTLDs da al consumidor mayores posibilidades de confusión.
- Aumenta el riesgo de infracciones a la ley de marcas.
- Cibersquatting.
- Ciberpiratería.
- La creación de nuevos gTLDs va en contra de la actual política de standarización o normalización documentaria.
- Técnicamente, se ha dicho que la creación de nuevos gTLDs no va a solucionar el problema de la sobrecarga, simplemente vendrá a sobrecargar a los servidores y el aviso de sobrecarga aparecerá antes”.⁽¹³⁾

El dominio del **segundo nivel**, sea “uinteramericana” o “poder-judicial”, es elegido por los usuarios siguiendo un criterio o principio de novedad; es decir, no pueden haber dos dominios idénticos, pues la función identificadora y localizadora de los mismos no podría cumplirse.⁽¹⁴⁾ Deben, además, ser registrados a solicitud de parte.

Estos nombres son los que han generado polémica con los titulares de derechos sobre marcas y otros signos distintivos, como en su oportunidad se analizará, pues se puede registrar un mismo nombre de dominio de segundo nivel con diferente dominio de primer nivel, ejemplo: **http://www.mauricio_guido.com** y **http://www.mauricio_guido.name**.

En el caso de Costa Rica, el órgano competente para registrar los nombres de dominio de segundo nivel es la Academia Nacional de Ciencias⁽¹⁵⁾ y el sitio web para hacer el registro es el siguiente: **www.nic.cr**.

Pueden existir otros subdominios o sub-clasificaciones, creándose así dominios de **tercer nivel o ulterior nivel**, con el fin de especificar más la localización del ordenador; caso de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, que tiene su página web en el nombre de dominio del Poder Judicial: **<http://www.poder-judicial.go.cr/salaprimera/>**.

¹³ PASCALE, Maricarmen y NOUGRERES, Ana Brian. **Op.cit.**, p. 4.

¹⁴ RODRÍGUEZ, Jorge Miguel. **Op.cit.**, p.p. 334 y 335.

¹⁵ Academia Nacional de Ciencias la cual tiene su página web en la siguiente dirección electrónica: <http://www.anc.ac.cr>.

En estos casos, no es necesario el registro de los nombres, pues el tercer nombre de dominio opera con el nombre de dominio de segundo nivel del proveedor de acceso a Internet, supuesto que en el futuro se quiere evitar, pues con esta investigación se pretende “independizar” la página web de la Sala Primera del nombre de dominio del Poder Judicial.

2.3. Creación del Internet Corporation for Assigned Names and Numbers ICANN.

La adjudicación y administración de los *nombres de dominio de segundo nivel* correspondió, desde la creación del DNS, a la **Internet Assigned Numbers Authority** (IANA en lo sucesivo), el cual es un organismo dependiente del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, siendo éste quién delegó las funciones correspondientes con los nombres de dominio en los denominados **Network Information Centres** “NICs”. De este modo, el registro de los nombres de dominio de segundo nivel incluidos en los dominios principales de carácter genérico fue responsabilidad del InterNIC, centro creado en 1993 mediante acuerdo celebrado entre la Administración norteamericana y las compañías General Atomic, AT & T y Network Solution Incorporated (NSI), correspondiendo a la última el registro. Respecto a la delegación para el *registro de los nombres de dominio de carácter nacional*, le correspondió a APNIC para Asia, RIPE-NCC para Europa y ARIN para América, África y Oceanía, centros que a su vez autorización a diferentes entidades según cada país. A medida que se producía una expansión mundial de la red, se discutió la legitimidad del control ejercido por la IANA (dependiente del Gobierno de Estados Unidos) sobre la organización y gestión del sistema de los nombres de dominio, efectuándose una serie de debates internacionales y creándose así el Comité Internacional Ad Hoc (IAHC).⁽¹⁶⁾

Este comité publicó un informe final con recomendaciones para *mejorar la administración y operación de los gTLD*. El 1 de julio de 1997, el Presidente de los Estados Unidos William Clinton privatizó el DNS con el fin de aumentar la competencia y facilitar la participación internacional en su administración. Por su parte, el Departamento de Comercio inició un proceso de consultas públicas lo cual concluyó con la publicación del “Libro Verde” que impulsaba la idea de crear una nueva entidad

¹⁶ VIDAL GARCIA, Ángel. **Op.cit.**, p. 62.

administrativa por un Consejo Mundial con sede en los Estados Unidos, la cual fue confirmada por el “Libro Blanco”, dando lugar al nacimiento de la “Corporation for Assigned Names and Numbers” (ICANN en adelante) el 5 de junio de 1998. ⁽¹⁷⁾

La ICANN tiene la responsabilidad general del *reconocimiento de los dominios de nivel superior* correspondientes a los códigos de país a lo que se remite a la norma ISO 3166. La asignación y registro de los *nombres de dominio de segundo nivel se encuentra delegada en diferentes organizaciones registradas*; siendo, en el caso de Costa Rica, la Academia Nacional de Ciencias quien realiza el proceso de registro de nombres de dominio.

Ha de destacarse, además, que mientras el DNS es administrado en forma privada y efectúa registros a nivel mundial, el sistema de derechos de propiedad intelectual es administrado públicamente en cada territorio y genera derechos que pueden ejercerse únicamente dentro de esa circunscripción territorial.

2.4. Registro de los nombres de dominio.

El registro se basa en el principio “first come, first serve”, es decir, se concede a quien primero lo solicita a cambio de una tasa, sin tomar en cuenta ningún otro requisito, por lo que resulta sumamente sencillo su obtención. ⁽¹⁸⁾ ⁽¹⁹⁾

Los principios que guían las políticas del registro de dominio, son los siguientes:

- igualdad de trato,
- igualdad de condiciones de registro,
- vocación de servicio a la comunidad Internet,
- logros de acuerdos mediante resoluciones consensuadas,
- servicio eficiente,
- libre competencia,
- tendencia a la protección de las marcas, y
- resolución de conflictos por arbitraje o conciliación. ⁽²⁰⁾

¹⁷ SÁENZ DE ACEDO HECQUET, Etienne. *Op.cit.*, p.p. 73 y 74.

¹⁸ OVIDIO SALGUEIRO, José. *Op.cit.*, p. 68.

¹⁹ BARDALES MENDOZA, Enrique. *Conflicto entre los nombres de dominio en Internet y los derechos sobre marcas*. Fotocopias facilitadas por el Lic. Oscar Solís, funcionario público del Ministerio de Ciencia y Tecnología de Costa Rica.

²⁰ *Ibidem*, p. 241.

Consiguientemente, debido a la explotación del comercio electrónico, algunos problemas se han ido suscitando entre el titular de un nombre de dominio y un tercero titular de una marca anterior, por el registro y utilización abusiva de un nombre de dominio genérico .com, .net, .org ⁽²¹⁾ (no se aplica con nombres de dominio de nivel superior correspondiente a códigos de países); por lo que el 26 de agosto de 1999, la ICANN aprobó la **Política Uniforme de Solución de Controversias en Materia de Nombres de Dominio** y el 24 de octubre de ese año, su reglamento que establece los requisitos y normas aplicables al procedimiento administrativo para la solución de controversias. ⁽²²⁾

Estas controversias pueden ser enlistadas de esta manera:

- *El nombre de dominio en litigio sea idéntico o similar (no necesariamente debe ser exactamente igual al signo registrado) hasta el punto de crear confusión con respecto a una marca de productos o servicios sobre la que el demandante tenga derechos.*
- *El demandado, titular del nombre de dominio, no tenga derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio.*

Autores como Etienne Sáenz, al respecto, consideran que el mero registro de un nombre de dominio no genera derechos o intereses legítimos sobre el mismo y que los:

“... derechos o intereses legítimos por parte del titular del nombre de dominio impugnado, debe ser probado por el demandado... en la medida que acredite que:
i) antes de haber recibido cualquier aviso de la controversia, ha utilizado el nombre de dominio en cuestión o ha efectuado preparativos demostrables y serios para su utilización, o ha utilizado un nombre correspondiente al nombre del dominio en relación con una oferta de buena fe de bienes o servicios, o
ii) ha sido conocido corrientemente por el nombre de dominio o
iii) hace un uso legítimo o no comercial del nombre de dominio, y sin intención de desviar a los consumidores o de perjudicar – con ánimo de lucro- el buen nombre de la marca anterior”. ⁽²³⁾

²¹ RODRÍGUEZ, Jorge Miguel. **Op.cit.**, p. 342.

²² SÁENZ DE ACEDO HECQUET, Etienne. **Op.cit.**, p. 79.

²³ **Ibidem**, p.p. 88 y 89.

Añade el autor, que:

“... son numerosas las decisiones en las que se indica que el registro o la compra en masa de nombres de dominio por parte del demandado presuponen la ausencia de derechos o intereses legítimos sobre los mismos”.⁽²⁴⁾

- *El nombre de dominio haya sido registrado y esté siendo usado de mala fe.*

Corresponde al demandado acreditar la existencia de registro y uso de buena fe del nombre de dominio controvertido, pues la mala fe se presume.

Al respecto, don José Miguel Rodríguez expresa que el párrafo 4, inciso b) de la Política de la ICANN hace un listado ejemplificativo –no exhaustivo– de una serie de circunstancias que se consideran constituyentes del registro y utilización de mala fe de un nombre de dominio, el cual los señala de la siguiente forma:

“**i)** «circunstancias que indiquen que el nombre de dominio se ha registrado o adquirido posteriormente con el objeto esencial de venderlo, alquilarlo, o de cualquier otro modo transmitirlo al demandante titular del signo distintivo... o a un competidor del demandante, por un coste que excede de manera notoria el derivado del registro»; **ii)** «se ha registrado el nombre de dominio para impedir al propietario del signo distintivo»; **iii)** «se ha registrado el nombre de dominio con la finalidad esencial de obstaculizar la actividad empresarial de un competidor» o **iv)** «al utilizar el nombre de dominio se ha tratado de atraer de manera intencionada, para obtener un beneficio comercial, a los usuarios de Internet a la página web del titular del nombre de dominio o a cualquier otro recurso presente en la red, creando una posibilidad de semejanza o confusión... con el signo distintivo del demandante como fuente, patrocinador, dependencia de la página web o recurso del demandado»”.⁽²⁵⁾

Este sistema de solución de controversias (UDRP) funciona con base en centros de arbitraje autorizados por la ICANN, siendo el Centro de Mediación y Arbitraje de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) el primero que fue autorizado. Existen tres centros más, denominados: CPR Institute for Dispute Resolution (CPR), Disputes.org/eResolution Consortium (DeC) y The National Arbitration Forum (NAF).

²⁴ SÁENZ DE ACEDO HECQUET, Etienne. **Op.cit.**, p. 90.

²⁵ RODRÍGUEZ, Jorge Miguel. **Op.cit.**, p. 344.

Tocante al procedimiento administrativo, se caracteriza por ser rápido, rentable y eficaz, toda vez que se lleva a cabo por correo electrónico en formularios standard, lo cual no tarda más de 35 días (máximo: 45 días); económico (costo estimado: \$1.000) y las decisiones son aplicadas directamente por los registradores y administradores de los nombres de dominio. ⁽²⁶⁾ Además, este procedimiento administrativo es menos formal que el proceso judicial y los encargados de resolver son expertos en conflictos entre derecho de marcas y nombres de dominio. Falta por acotar, de manera crítica, que la resolución que se emita puede ser impugnada en los tribunales, lo cual difiere del ordenamiento jurídico costarricense, toda vez que el laudo arbitral produce cosa juzgada material.

El autor Etienne Sáenz explica, de manera concreta, el procedimiento administrativo de la ICANN, en cinco etapas:

“**a)** presentación de una demanda ante un proveedor de servicios de solución de controversias acreditado por la ICANN y seleccionado por el demandante; **b)** presentación de un escrito de contestación por la persona a cuyo nombre aparece inscrito el nombre de dominio, y contra la cual ha sido presentada la demanda; **c)** nombramiento a cargo del proveedor de servicios de solución de controversias, de un panel o grupo administrativo de expertos; **d)** resolución por parte del grupo administrativo de expertos, y notificación de la misma a las partes, a los registradores interesados y a la ICANN, y **e)** ejecución de la resolución por los registradores interesados, en caso de que sea una resolución por la que haya que cancelarse o cederse el nombre o nombres de dominio en cuestión”. ⁽²⁷⁾

2.5. Naturaleza jurídica del nombre de dominio.

Resulta de importancia determinar si el nombre de dominio puede ser considerado como un signo distintivo o como una mera dirección electrónica, pues doctrinariamente se ha dicho que los nombres de dominio cumplen la misma función que las marcas; sin embargo, genera una serie de problemas.

²⁶ ECHEBERÍA, Raúl y otros. **Op.cit.**, p. 243.

²⁷ **Ibídem**, p. 80.

Un sector está en contra de la asimilación de los nombres de dominio a las marcas, pues la adjudicación de un determinado nombre de dominio por parte de la autoridad competente no confiere ningún derecho exclusivo de uso sobre el mismo, sólo la mera función de localización y acceso a una página web. Por ende, su registro no es constitutivo de derechos a favor del titular registral.

Por otra parte, el sistema de nombre de dominio es ajeno a los principios de territorialidad y especialidad, que son fundamentales en el sistema de registro y uso de las marcas.

Por último, las marcas diferencian productos y servicios de otros en función de su origen empresarial; en cambio, los nombres de dominio se limitan a establecer un vínculo entre unos recursos introducidos en la red y un determinado sujeto.

En igual sentido, don José Salgueiro, explica la diferencia básica entre las marcas y los nombres de dominio, al expresar:

“... los nombres de dominio son concebidos bajo el sistema “first come first server”. Basta que un nombre de dominio exactamente igual al solicitado no se encuentre asignado para que pueda ser obtenido por cualquier persona sin el cumplimiento de ningún otro requisito. En el caso de las marcas, en prácticamente la totalidad de los países del mundo, la oficina nacional competente no otorgará marcas idénticas o que se asemejen de forma tal a una marca anteriormente registrada que puedan inducir al público en error al confundir los productos y servicios por ella distinguidos. Adicionalmente, el desarrollo del procedimiento de solicitud de marcas permite a cualquiera que sienta afectados sus intereses ejercer los recursos que la Ley establece a tal efecto”.

(²⁸)

Otra parte de la doctrina califica al nombre de dominio como un signo distintivo atípico que, en atención al contenido de los recursos que identifica, puede participar de la naturaleza de nombres comerciables o incluso rótulos de establecimiento. (²⁹)

²⁸ OVIDIO SALGUEIRO, José. **Op.cit.**, p. 596.

²⁹ SÁENZ DE ACEDO HECQUET, Etienne. **Op.cit.**, p.p. 64 al 66.

Cabe destacar que la jurisprudencia española ha admitido una doble naturaleza de los nombres de dominio, tal y como lo explica el autor García Vindal, en este sentido:

“... el nombre de dominio –que de forma directa identifica un ordenador-, puede ser utilizado, de modo indirecto, como indicativo, bien de la empresa que está detrás del mismo, bien de sus productos o servicios. Cabe, pues, que los nombres de dominio asuman una doble función. De un lado, son direcciones que permiten localizar los recursos presentes en Internet. De otro, pueden asumir una eficacia distintiva equiparable a la de los demás signos distintivos. Esta doble naturaleza es patente cuando se utiliza un nombre de dominio que se corresponde con distintivos ya existentes”.⁽³⁰⁾

Por todo lo dicho supra, se ha de concluir que la doctrina no es uniforme en cuanto definir la naturaleza jurídica de los nombres de dominio; pero, en lo personal, considero correcta la posición de no equipararlo a las marcas, pues su función no es la de distinguir una empresa, productos o servicios como lo hace la segunda sino la de facilitar la localización de un sitio web al cibernauta. Por ende, considero correcta la afirmación de que:

“Todas las marcas puede ser usadas como nombres de dominio, pero el aserto contrario es falso en términos de generalidad”.⁽³¹⁾

2.6. Conflicto entre las marcas y los nombres de dominio.

La proliferación de los nombres de dominio en Internet ha convertido a este último en una fuente creciente de conflictos con los signos distintivos típicos de las empresas, es decir, con las marcas, nombres comerciales, rótulos de establecimiento, denominaciones de origen, etc.

En la práctica, los que mayor repercusión tienen son las violaciones de las marcas como consecuencia del registro o uso posterior de un nombre de dominio.

³⁰ VIDAL GARCIA, Ángel. **Op.cit.**, p.p. 68 y 69.

³¹ ERDOZAIN, José Carlos. **Op.cit.**, p. 161.

Como se ha dicho supra, algunos autores estiman que, desde el punto de vista de la propiedad industrial, los nombres de dominio podrán ser marcas cuando sean capaces de distinguir bienes o servicios de una empresa de los de otras. ⁽³²⁾

Estos conflictos puede encajarse dentro de estos tres supuestos: ⁽³³⁾

2.6.1. Apropiaciones del nombre de dominio (Domain Name Grabbing).

Sucede cuando una persona registra intencionalmente como nombre de dominio una marca o un nombre comercial ajenos, con el fin de impedir al titular de los mismos establecerse en la red bajo esa denominación o que el titular de la marca o nombre comercial se vea obligado a comprar el dominio registrado (Cyberquatting o Domain Dealing).

2.6.1.1. La ciberpiratería.

El registro de los nombres de dominio en Internet presentan tres notas características. En primer lugar, el sistema de atribución de nombres de dominio se base en el principio de “first come, first served”, lo cual supone conceder el registro de un único nombre de dominio para todo el mundo al primero en solicitarlo. En segundo lugar, el sistema ha permitido, durante muchos años, que cualquier persona pueda solicitar el registro de un DNS bajo cualquiera de los ccTLD, e incluso sigue permitiendo el registro bajo cualquiera de los gTLD sin que el registrador compruebe los datos personales del solicitante. ⁽³⁴⁾ Únicamente se controla que no coincida el nombre de dominio dentro del mismo TLD. Finalmente, no existe un deber de uso del nombre de dominio registrado, por lo que el titular registral de un nombre de dominio no viene obligado a dotar de contenido la correspondiente página web.

Estas características han propiciado que numerosas personas hayan registrado como nombres de dominio, signos distintivos de terceras empresas sin otra finalidad que la de vender posteriormente el nombre de dominio registrado a la propia empresa titular del signo distintivo usurpado o a las empresas competidoras de esta última.

³² MERCURIALI, Carlos. **Op.cit.**, p. 2.

³³ SÁENZ DE ACEDO HECQUET, Etienne. **Op.cit.**, p.p. 67 a 71.

³⁴ Se hace la aclaración de que en el caso de la NIC-Internet Costa Rica, expresamente se exigen los documentos originales que se indican en el anexo N° 7 de esta investigación.

Las prácticas de piratería de nombres de dominio pueden consistir en el secuestro del nombre de dominio y la posterior extorsión directa al titular de la marca usurpada (cyberquatting) o en el secuestro del nombre de dominio y una posterior subasta del mismo al mejor postor (warehousing). Ambas modalidades son conocidas como “cyberpiracy”, “domain grabbing” o “domain dealing”.

Si el nombre de dominio es ulteriormente usado o vendido a un tercero distinto del titular de la marca o signo distintivo usurpado, se producirá un error en los consumidores o aprovechamiento indebido o perjuicio al renombre de la marca o signo distintivo.

Como ejemplos, se han registrado como nombres de dominio juliaroberts.com y Worldcup2002.com, con la intención de lucrar al venderlos a quienes son sus legítimos titulares. Se puede referir, verbigracia, al caso de Marks & Spencer PLC vrs. One in a Million and others: One in a Million registraba marcas famosas como nombres de dominio par venderlas o alquilarlas a los titulares de esas marcas o a terceros. La actora demandó por infracción marcaria y competencia desleal. En segunda instancia confirmó la infracción marcaria y acogió la competencia desleal al estimar que el público podía realizar una búsqueda en el “WHOIS” de los nombres de dominio correspondientes y podrían pensar que el demandado estaba relacionado de alguna manera con esas compañías. Fue más allá pues la Cámara consideró el accionar de la demandada como un fraude. ⁽³⁵⁾

2.6.2. Apropiaciones insuficientes del nombre de dominio (Not Quite Domain Name Grabbing).

Son casos en los que una persona registra intencionalmente como nombre de dominio una denominación idéntica a una marca o nombre comercial ajeno, con intención de usar efectivamente dicho nombre de dominio.

³⁵ MERCURIALI, Carlos. **Op.cit.**, p. 8.

2.6.3. Coincidencias fortuitas (Logical Choice).

Es la situación en la cual el nombre de dominio registrado por una empresa coincide de modo involuntario con una marca o nombre comercial de un tercero. Esta coincidencia no refleja animus de aprovechamiento de reputación ajena. ⁽³⁶⁾

3. Los nombres de dominio en Costa Rica.

3.1. La Academia Nacional de Ciencias.

Fue fundada mediante decreto ejecutivo el 26 de junio de 1992 y por Ley de Creación de la Academia Nacional de Ciencias N° 7544 del 15 de noviembre de 1995, artículos 1 y 2, se creó la Academia Nacional de Ciencias como una institución de derecho público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. ⁽³⁷⁾

El numeral tercero ibídem dispone, entre sus objetivos, el “Promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico del país”, ⁽³⁸⁾ siendo un foro permanente de discusión y análisis científico, con énfasis en el avance global de la ciencia y de la investigación de los problemas nacionales e internacionales. ⁽³⁹⁾

En lo que al caso interesa, se encuentra en funcionamiento una comisión denominada “Comisión del Dominio Superior de Internet”, toda vez que la **Academia Nacional de Ciencias es la depositaria del Top Level Domain de Internet para Costa Rica**, el cual le fue conferido por la IANA el 10 de septiembre de 1990, para coordinar y administrar los dominios en la jerarquía “cr”. Lo anterior se regula en el numeral 24 del Decreto Ejecutivo N° 30628-MICIT, que indica:

Artículo 24.—La Academia Nacional de Ciencias es la depositaria del Dominio Superior (Top-Level Domain, TLD) de Internet para Costa Rica, el cual fue conferido a la Academia por la Internet Assigned Numbers Authority (IANA), para la coordinación y administración de los dominios en la jerarquía CR.

³⁶ BARDALES MENDOZA, Enrique. Op.cit., p. 254.

³⁷ **Ley de Creación de la Academia Nacional de Ciencias** N° 7544 del 15 de noviembre de 1995, artículos 1 y 2.

³⁸ Ibídem, artículo 3, inciso a.

³⁹ **Estatutos de la Academia Nacional de Ciencias**. Decreto Ejecutivo N° 30628-MICIT del 1 de agosto del 2000, artículos 1 y 2, inciso c.

La administración del TLD se rige bajo las normas de la IANA, las que garantizan la absoluta equidad y transparencia en la asignación de dominios y direcciones IP. Estas normas rigen la asignación de los dominios bajo CR.

La coordinación y la administración del TLD las hará la Academia a través de una unidad especializada de servicio (Network Information Center, NIC), con el nombre de “NIC – Internet Costa Rica”.⁽⁴⁰⁾

En adición a lo anterior, la página web de la Academia Nacional de Ciencia añade que la administración del TLD en la asignación de dominios se rige bajo las normas de la ICANN y de la IANA en la administración de direcciones IP.⁽⁴¹⁾

El 7 de mayo del 2002, la Ministra de Justicia y Gracia, señora Mónica Ángel Berger, y el Presidente de la Academia Nacional de Ciencias, señor Walter Fernández Rojas, suscribieron el “Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Justicia y Gracia y la Academia Nacional de Ciencias” para crear el Centro de Solución de Conflictos del Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, disponiéndose en la cláusula primera, que:

“los conflictos surgidos por el registro o uso abusivo en nombres de dominio .CR puedan ser resueltos por medio del uso de los métodos de Resolución de Conflictos (RAC), a través de "El Centro"”.⁽⁴²⁾

En ese acto, el Ministerio de Justicia a través de ese nuevo Centro, asumió en la cláusula tercera, los siguientes compromisos:

- a)** Brindar asesoría y asistencia técnica a la administración del Dominio Superior CR en el uso de los métodos RAC en materia de Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- b)** Ofrecer a "La Academia" los servicios de conciliación y arbitraje en conflictos por el registro de nombres de dominio bajo .CR.
- c)** Garantizar el acceso a la base de datos de marcas nacionales y notorias del Registro Nacional para verificar que la asignación de

⁴⁰ Estatutos de la Academia Nacional de Ciencias, artículo 24.

⁴¹ <http://www.anc.ac.cr/>

⁴² Convenio de cooperación entre el Ministerio de Justicia y Gracia y la Academia Nacional de Ciencias, del 7 de mayo del 2002, cláusula primera.

los nombres de dominio esté a derecho con respecto al registro de marcas”.⁽⁴³⁾

Por su parte, la Academia Nacional de Ciencia, se comprometió, en la cláusula cuarta, a:

“a) Colaborar con el personal de "**El Centro**" en el diseño de un plan operativo para el intercambio de servicios y experiencias en RAC aplicado a nombres de dominio.

b) Que dentro de las políticas internas que rigen el funcionamiento del registro de nombres de dominio bajo .CR, se incluya una cláusula compromisoria para que ante la eventualidad de conflictos presentes o futuros en esta materia los casos pueden ser ventilados en el Centro de Solución de Conflictos del Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos”.⁽⁴⁴⁾

Este convenio refleja las buenas intenciones que tiene la Administración Pública costarricense en cuanto a la resolución de conflictos relativos a nombres de dominio, toda vez que se prefiere utilizar los métodos de resolución alterna de conflictos tales como la negociación, conciliación, mediación y arbitraje en vez de la vía judicial.

Sin embargo, en el estudio jurídico del 5 de febrero del 2003, efectuado por la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Justicia,⁽⁴⁵⁾ se dispuso la imposibilidad legal de ejecutar el convenio, en lo medular, por las siguientes razones:

1. El Estado encuentra dentro del ordenamiento jurídico, en la escala constitucional, internacional de los derechos humanos y legal, el contenido que nutre los principios de legalidad y regulación mínima, al imponerse el deber estatal (sujeto) de garantizar el acceso a la justicia alternativa (fin fundamental), lo cual implica la posibilidad de crear centros de conciliación, como el que nos ocupa.
2. El artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, del cual forma parte el Registro Nacional, establece que “corresponderá al Poder Ejecutivo determinar la

⁴³ **Convenio de cooperación entre el Ministerio de Justicia y Gracia y la Academia Nacional de Ciencias**, cláusula tercera.

⁴⁴ **Ibidem**, cláusula cuarta.

⁴⁵ Véase anexo N° 5 sobre el “**Estudio Jurídico de la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Justicia**” del 5 de febrero del 2003.

organización y funcionamiento interno del Ministerio de Justicia y sus dependencias principales”, lo cual puede ser utilizado para afirmar que perfectamente puede disponerse la creación de un centro de conciliación en el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, como parte de su organización y funcionamiento interno.

3. No obstante lo anterior, el derecho de acceso a la justicia alternativa y la obligación estatal de garantizarlo tiene restricciones.
 - 3.1. El proyecto planteado va dirigido a la instauración de un centro RAC el cual llegue a atender disputas sobre derechos de propiedad intelectual; derechos de autor, conexos y nombres de dominio, siendo que sólo puede crearse un centro pero para casos enmarcados en la competencia legal del Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos.
 - 3.2. El registro en comentario se circunscribe respecto de los derechos de autor y conexos, siendo preciso aclarar que los nombres de dominio no encuadran dentro de dicha competencia.
 - 3.3. El registro debe circunscribir su actuación al ámbito de su competencia, es decir, a aquello que la ley le permite hacer. Esto es así, por cuanto la competencia que contenga potestades de imperio queda invadida por el principio de reserva de ley.
4. En conclusión, el Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos puede crear centros RAC a fin de garantizar el acceso a la justicia alternativa y con ella, a la educación para la paz, situación que está limitada al ámbito de su competencia registral. Por lo tanto, en los casos de conflictos entre particulares fuera del proceso registral o bien para atender cuestiones en relación con los nombres de dominio, se requerirá de una norma con rango de ley que le otorgue competencia para ese actuar, misma que no se encuentra dentro del ordenamiento jurídico.

A pesar de todo lo anterior, el Dr. Walter Fernández Rojas, Presidente de la Academia Nacional de Ciencia, atendiendo amablemente las inquietudes del autor de esta investigación, manifestó lo siguiente:

“Con relación a las acciones que la Academia Nacional de Ciencias lleva a cabo para contar con un procedimiento especializado de solución de controversias para los dominios registrados bajo el Dominio Superior CR, en este momento nos encontramos evaluando la posibilidad de emplear el procedimiento de la *Política Uniforme de Solución de Controversias en Materia de Nombres de Dominio*, del Internet Corporation for Assigned Names and Numbers (ICANN). Para la resolución de los casos, como una primera opción estamos considerando lograr un convenio con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), para que las controversias se puedan resolver mediante el Centro de Mediación y Arbitraje de esta organización.

La Política uniforme es un procedimiento ampliamente utilizado internacionalmente para resolver controversias en nombres de dominio. Entre las bondades que ofrece este procedimiento se encuentran el que es especializado en la materia, fue producto de un amplio proceso de consulta internacional, se ha acumulado una valiosa experiencia en la resolución de casos bajo esta Política, y tiene ventajas importantes de tiempo para resolver una controversia respecto a los procedimientos legales tradicionales.

Esperamos implementar lo anterior en el año 2005, mediante un consultor especializado en el tema. Una vez efectuado el proceso, comunicaremos oportunamente a los interesados en nombres de dominio bajo .CR sobre la puesta en marcha de este importante procedimiento”.⁽⁴⁶⁾

En criterio de este redactor, la anterior cita demuestra el nivel de compromiso por parte de los jefes y funcionarios públicos de este ente público no estatal, de mejorar el servicio público legalmente encomendado, buscando otros caminos para proteger a aquellos titulares de marcas inscritas en el Registro Nacional o notoriamente conocidas, todo con el fin de evitar prácticas abusivas de aquellos terceros que tratan de enriquecerse al registrar indebidamente nombres de dominio en Internet.

3.2. Políticas de funcionamiento del dominio superior CR.

De previo a analizar lo que corresponda, conviene precisar que el Network Information Center “NIC” o **NIC- Internet Costa Rica**, es el Centro de Información de Redes de Internet en Costa Rica, el cual tiene como objetivo facilitar y proveer a la

⁴⁶ Correo electrónico enviado por el Dr. Walter Fernandez Rojas el 10 de noviembre de 2004, Presidente de la Academia Nacional de Ciencias.

comunidad Internet el servicio de registro de dominios para la operación de las redes Internet en los diferentes sectores.

En la página web <http://www.nic.cr>, se señalan las políticas de funcionamiento para el registro y administración del dominio superior CR. Este dominio es administrado en Costa Rica por la Academia Nacional de Ciencias, siendo que existe la posibilidad de registrar nombres de dominio de segundo nivel creados bajo CR, como por ejemplo: <http://poder-judicial.go.cr>.⁽⁴⁷⁾

Se advierte que los nombres bajo el dominio de segundo nivel **.go.cr** son exclusivos para el sector gobierno de la República de Costa Rica.

Tanto las personas físicas como jurídicas domiciliadas en Costa Rica o en el exterior, pueden solicitar la inscripción de un nombre de dominio, los cuales actuarán como su titular. En caso de estar interesadas en el registro de un nombre de dominio **.ac.cr**, **.ed.cr**, **.fi.cr**, **.or.cr** o **.sa.cr** desde el exterior, podrán hacerlo siempre y cuando cuenten en Costa Rica con una sede o representación. Asimismo, dependiendo del tipo de nombre de dominio que se quiera registrar, se exigirá una determinada documentación la cual deberá ser enviada en original a las oficinas de NIC-Internet Costa Rica.⁽⁴⁸⁾

Este servicio genera el pago de dos tipos de tarifas, las cuales pueden ser canceladas mediante tarjeta de crédito o débito, depósito bancario o transferencia bancaria.⁽⁴⁹⁾

- 1. Por el registro:** se paga una única vez cuando se registra el nombre del dominio y el pago puede ser por un período superior a 1 año (pago multi-años).
- 2. Por renovación:** se paga al vencimiento del período de registro o última renovación y el pago puede ser por un período superior a 1 año (pago multi-años).

⁴⁷ Véase anexo N° 6 sobre la lista de nombres de dominio de segundo nivel creados bajo CR.

⁴⁸ Véase anexo N° 7 sobre los documentos solicitados para registrar un nombre de dominio de segundo nivel en Costa Rica.

⁴⁹ En el anexo N° 8, se especifican las tarifas a pagar y cuáles nombres de dominio se encuentran exentos de pago

El contacto administrativo de un nombre de dominio bajo CR podrá suspender o reactivar un dominio a través de la opción Suspensión/Reactivación de un dominio, en la opción “Trámites Frecuentes”, pero dicha suspensión no exonera al titular del nombre del pago de la tarifa por registro o renovación. ⁽⁵⁰⁾

Finalmente, el representante legal y contacto administrativo de un dominio y NIC-Internet Costa Rica serán los únicos autorizados a solicitar la eliminación de un nombre de dominio o realizar su eliminación, respectivamente, por las siguientes razones: ⁽⁵¹⁾

1. Por solicitud escrita del representante legal y solicitud electrónica enviada por el responsable administrativo del dominio.
2. Por no pago de la tarifa anual de renovación, de acuerdo con el apartado 3 del presente documento de Políticas.
3. Por fallo de un juzgado de la República de Costa Rica o juzgado extranjero.
4. Por información errónea o falsa brindada durante el registro, y por uso indebido del nombre registrado en actividades ilícitas, actividades contra la moral y buenas costumbres de la República de Costa Rica.

3.3. El nombre de dominio y el Tratado de Libre Comercio entre Centro América y Estados Unidos y Agente Integral de Cooperación.

Finalmente, se tuvo la inquietud de conocer cuál fue el tratamiento que se le dio a los nombres de dominio en la reciente negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centro América y Estados Unidos. Al respecto, el Lic. Federico Valerio De Ford, Subdirector de la Dirección de Negociaciones Comerciales del Ministerio de Comercio Exterior, amablemente manifestó, por vía telefónica, que en la negociación del tratado este un asunto no fue tema de discusión en aquella oportunidad. Asimismo, remitió al Capítulo 15 denominado “Derechos de Propiedad Intelectual”, inciso 4, el cual regula lo relativo a los nombres de dominio en Internet.

⁵⁰ <http://www.nic.cr/esp/politicas5.html>

⁵¹ <http://www.nic.cr/esp/politicas6.html>

“Artículo 15.4: Nombres de Dominio en Internet

1. A fin de abordar la piratería cibernética de marcas, cada Parte exigirá que la administración de su dominio de nivel superior de código de país (“country-code top- level domain” o “ccTLD”) disponga de procedimientos apropiados para la resolución de controversias, basado en los principios establecidos en las Políticas Uniformes de Resolución de Controversias en materia de Nombres de Dominio.

2. Cada Parte exigirá que la administración de su dominio de nivel superior proporcione acceso público en línea a una base de datos confiable y precisa con información de contacto para los registrantes de nombres de dominio. Al determinar la información de contacto apropiada, la administración del ccTLD de una Parte podrá dar debida consideración a las leyes de la Parte que protegen la privacidad de sus nacionales”.

De la anterior cita, se desprende nuevamente la necesidad de que la Academia Nacional de Ciencia celebre un acuerdo con la OMPI a fin de establecer los procedimientos correspondientes para dirimir los conflictos que surgieren del registro de nombres de dominio por parte de la NIC- Internet Costa Rica mediante el Centro de Mediación y Arbitraje de aquella organización.

CONCLUSION GENERAL

Después del análisis de esta investigación se puede llegar a las siguientes conclusiones:

Con la creación del Internet, se ha tenido que idear formas de protección a la propiedad industrial y, en concreto, en defensa de las marcas registradas o notoriamente reconocidas, cuando terceros ajenos a su titularidad las registran como nombres de dominio.

El nombre de dominio permite recordar o localizar de manera más fácil sitios en Internet. Además, facilita la capacidad empresarial para promover un nombre o palabra fácil de aprender, que sirva, al mismo tiempo, para identificar y distinguir a la empresa, sus productos o servicios.

El cibernauta tiene tres formas de acceder a un sitio en Internet: con conocimiento previo de la dirección electrónica, utilizando los motores de búsqueda o por simple intuición.

En cuanto a la estructura de los nombres de dominio, se han diseñado una serie de divisiones y subdivisiones a fin de ubicar las direcciones electrónicas; sean; dominios de primer nivel, los cuales se subdividen en dominios de nivel superior nacional y genérico, y dominios de segundo y tercer nivel.

La doctrina es divergente en cuanto definir la naturaleza jurídica de los nombres de dominio, más se aprecia que la correcta posición es de no equipararla con las marcas, pues su función no es la de distinguir una empresa, productos o servicios sino la de facilitar la localización de una página web.

Con la creación de la ICANN, se asegura a los titulares de derechos marcarios o signos distintivos la aplicación de procedimientos administrativos rápidos, económicos y eficaces en la resolución de conflictos entre éstos y los nombres de dominio.

El nombre de dominio se base en el principio de quien primero lo solicita, lo obtiene sin cumplir con ningún requisito, supuesto que se rompe en el caso de Costa Rica pues la INC-Internet Costa Rica exige la presentación de documentos dependiendo del nombre de dominio a solicitar.

Se pueden enlistar los siguientes supuestos que se pueden presentar tratándose de controversias con nombres de dominio.

1. El nombre de dominio en litigio sea idéntico o similar hasta el punto de crear confusión con respecto a una marca de productos o servicios sobre la que el demandante tenga derechos.
2. El demandado, titular del nombre de dominio, no tenga derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio.
3. El nombre de dominio haya sido registrado y esté siendo usado de mala fe.

Se pueden identificar varios supuestos en donde se producen conflictos entre las marcas y los nombres de dominio, tales como; apropiaciones del nombre de dominio (Domain Name Grabbing), apropiaciones insuficientes del nombre de dominio (Not Quite Domain Name Grabbing) o coincidencias fortuitas (Logical Choice).

En el ámbito nacional, la Academia Nacional de Ciencias es la depositaria del top level domain de Internet en Costa Rica, siendo que éste ente público no estatal suscribió un convenio con el Ministerio de Justicia y Gracia a fin de crear el Centro de Solución de Conflictos del Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, más no se pudo implementar debido a cuestiones de legalidad; es decir, por no tener una norma con rango legal que le otorgue competencia a dicho Centro para aplicar los métodos RAC en cuestiones de conflictos con el registro de nombres de dominio. No obstante, la Academia Nacional de Ciencias está en negociaciones con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, para realizar un convenio y resolver las controversias sobre nombres de dominio en Costa Rica mediante el Centro de Mediación y Arbitraje de esta organización.

Finalmente, la tutela de los nombres de dominio se ha extendido hasta los niveles internacionales con la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre Centro América y Estados Unidos.

ANEXOS

Anexo N° 1 (⁵²)

Códigos de país en los nombres de dominio: (Total: 237)

Código: **Nombre en Español:** **Nombre en Inglés:**

A

ad	Andorra	Andorra
ae	Emiratos Arabes Unidos	United Arab Emirates
af	Afganistán	Afghanistan
ag	Antiga Barbados	Antigua, Barbuda
ai	Anguilla	Anguilla
al	Albania	Albania
am	Armenia	Armenia
an	Antillas Holandesas	Netherland Antilles
ao	Angola	Angola
aq	Antártica	Antarctica
ar	Argentina	Argentina
as	Samoa (USA)	American Samoa
at	Austria	Austria
au	Australia	Australia
aw	Aruba	Aruba
az	Acerbayán	Azerbaijan

B

ba	Bosnia Herzegovina	Bosnia-Herzegovina
bb	Barbados	Barbados
bd	Bangladesh	Bangladesh
be	Belgica	Belgium
bf	Burkina Faso	Burkina Faso
bg	Bulgaria	Bulgaria
bh	Bahrain	Bahrain
bi	Burundi	Burundi
bj	Benin	Benin
bm	Bermudas	Bermuda
bn	Brunei	Brunei Darussalam
bo	Bolivia	Bolivia
br	Brasil	Brazil
bs	Bahamas	Bahamas
bt	Bután	Buthan
bv	Islas Bouvet	Bouvet Island
bw	Botswana	Botswana

⁵² <http://www.psicobyte.com/html/dominios.html>

Códigos de país en los nombres de dominio: (Total: 237)

Código:	Nombre en Español:	Nombre en Inglés:
by	Bielorusia	Bielorussia
bz	Belice	Belize
C		
ca	Canadá	Canada
cc	Islas Cocos	Cocos Island
cf	República Centroafricana	Central African Rep.
cg	Congo	Congo
ch	Suiza	Switzerland
ci	Costa de Ivory	Ivory Coast
ck	Islas Cook	Cook Islands
cl	Chile	Chile
cm	Camerun	Cameroon
cn	China	China
co	Colombia	Colombia
cr	Costa Rica	Costa Rica
cs	Checoslovaquia	Czechoslovakia
cu	Cuba	Cuba
cv	Islas de Cabo Verde	Cape Verde
cx	Islas Christmas	Christmas Island
cy	Chipre	Cyprus
D		
de	Alemania	Germany, Deutschland
dj	Djibouti	Djibouti
dk	Dinamarca	Denmark
do	República Dominicana	Dominican Republic
dz	Argelia	Algeria
E		
ec	Ecuador	Ecuador
ee	Estonia	Estonia
eg	Egipto	Egypt
eh	Sahara Occidental	Western Sahara
es	España	Spain
et	Etiopia	Ethiopia
F		
fi	Finlandia	Finland
fj	Islas Fidji	Fiji
fk	Islas Falkland	Falkland Island
fm	Micronesia	Micronesia
fo	Islas Faroe	Faroe Islands
fr	Francia	France

Códigos de país en los nombres de dominio: (Total: 237)

Código: Nombre en Español: Nombre en Inglés:

fx Territorios Franceses Europeos France, European Terr.

G

ga Gabon Gabon
gb Gran Bretaña Great Britain, UK
gd Isla de Granada Grenada
ge Georgia Georgia
gf Guayana Francesa Guyana
gh Ghana Ghana
gi Gibraltar Gibraltar
gl Groenlandia Greenland
gm Gambia Gambia
gn Guinea Guinea
gp Guadalupe Guadeloupe
gq Guinea Ecuatorial Equatorial Guinea
gr Grecia Greece
gt Guatemala Guatemala
gu Guam Guam
gw Guinea Bissau Guinea Bissau
gy Guayana Guyana

H

hk Hong Kong Hong Kong
hm Islas Heard y McDonald Heard & McDonald Island
hn Honduras Honduras
hr Croacia Croatia
ht Haití Haiti
hu Hungría Hungary

I

id Indonesia Indonesia
ie Irlanda Ireland
il Israel Israel
in India India
io Territorios Británicos en India British Indian, Terr.
iq Iraq Iraq
ir Iran Iran
is Islandia Iceland
it Italia Italy

J

jm Jamaica Jamaica
jo Jordania Jordan
jp Japón Japan

Códigos de país en los nombres de dominio: (Total: 237)**Código: Nombre en Español: Nombre en Inglés:****K**

ke	Kenya	Kenya
kg	Kirgistan	Kirgistan
kh	Camboya	Cambodia
ki	Kiribati	Kiribati
km	Islas Comores	Comoros
kp	Corea del Norte	Korea North
kr	Corea del Sur	Korea South
kw	Kuwait	Kuwait
ky	Islas Caimán	Cayman Islands
kz	Kazastán	Kazakhstan

L

la	Laos	Laos
lb	Libano	Lebanon
lc	Santa Luc´tea;a	Saint Lucia
li	Liechtenstein	Liechtenstein
lk	Sri Lanka	Sri Lanka
lr	Liberia	Liberia
ls	Lesoto	Lesotho
lt	Lituania	Lithuania
lu	Luxemburgo	Luxembourg
lv	Latvia	Latvia
ly	Libia	Libya

M

ma	Marruecos	Morocco
mc	Monaco	Monaco
md	Moldavia	Moldavia
mg	Madagascar	Madagascar
mh	Islas Marshall	Marshall Islands
ml	Mali	Mali
mm	Myanmar	Myanmar
mn	Mongolia	Mongolia
mo	Macao	Macau
mp	Islas Marianas del Norte	Northern Mariana Island
mq	Martinica	Martinique
mr	Mauritania	Mauritania
ms	Montserrat	Montserrat
mt	Malta	Malta
mu	San Mauricio	Mauritius
mv	Islas Maldivas	Maldives

Códigos de país en los nombres de dominio: (Total: 237)

Código:	Nombre en Español:	Nombre en Inglés:
mw	Malawi	Malawi
mx	Mexico	Mexico
my	Malasia	Malaysia
mz	Mozambique	Mozambique
	N	
na	Namibia	Namibia
nc	Nueva Caledonia	New Caledonia
ne	Niger	Niger
nf	Islas Norfolk	Norfolk Island
ng	Nigeria	Nigeria
ni	Nicaragua	Nicaragua
nl	Holanda	Netherlands
no	Noruega	Norway
np	Nepal	Nepal
nr	Nauru	Nauru
nt	Zona Neutral	Neutral Zone
nu	Niue	Niue
nz	Nueva Zelanda	New Zealand
	O	
om	Omán	Oman
	P	
pa	Panamá	Panama
pe	Peru	Peru
pf	Polinesia	Polynesia
pg	Papua Nueva Guinea	Papua New Guinea
ph	Filipinas	Philippines
pk	Paquistán	Pakistan
pl	Polonia	Poland
pm	San Pierre y Miquelon	St. Pierre & Miquelon
pn	Isla Pitcairn	Pitcairn
pr	Puerto Rico	Puerto Rico
pt	Portugal	Portugal
pw	Palau	Palau
py	Paraguay	Paraguay
	Q	
qa	Qatar	Qatar
	R	
re	Islas Reunion	Reunion
ro	Rumania	Romania
ru	Federación Rusa	Russian Federation

Códigos de país en los nombres de dominio: (Total: 237)

Código:	Nombre en Español:	Nombre en Inglés:
rw	Ruanda	Rwanda
S		
sa	Arabia Saudi	Saudi Arabia
sb	Islas Solomon	Solomon Islands
sc	Seychelles	Seychelles
sd	Sudan	Sudan
se	Suecia	Sweden
sg	Singapur	Singapore
sh	Santa Elena	St. Helena
si	Eslovenia	Slovenia
sj	Islas Svalbard y Jan Mayen	Svalbard & Jan Mayen Island
sk	Eslovaquia	Slovakia
sl	Sierra Leona	Sierra Leone
sm	San Marino	San Marino
sn	Senegal	Senegal
so	Somalia	Somalia
sr	Surinam	Suriname
st	Santo Tomé y Príncipe	St. Tome and Principe
su	Unión Soviética ??	Soviet Union
sv	El Salvador	El Salvador
sy	Siria	Syria
sz	Swazilandia	Swaziland
T		
tc	Islas Turks y Caicos	Turks & Caicos Islands
td	Chad	Chad
tf	Territorios Franceses del Sur	French Southern Terr.
tg	Togo	Togo
th	Tailandia	Thailand
tj	Tadjikistan	Tadjikistan
tk	Tokelau	Tokelau
tm	Turkmenistan	Turkmenistan
tn	Tunez	Tunisia
to	Tonga	Tonga
tp	Timor Oriental	East Timor
tr	Turquía	Turkey
tt	Trinidad y Tobago	Trinidad & Tobago
tv	Tuvalu	Tuvalu
tw	Taiwan	Taiwan
tz	Tanzania	Tanzania

U

Códigos de país en los nombres de dominio: (Total: 237)

Código:	Nombre en Español:	Nombre en Inglés:
ua	Ucrania	Ukraine
ug	Uganda	Uganda
uk	Reino Unido	United Kingdom
um	US Minor Outlying Island	US Minor Outlying Island
us	Estados Unidos de Norteamérica	United States
uy	Uruguay	Uruguay
uz	Uzbekistan	Uzbekistan
	V	
va	Ciudad del Vaticano	Vatican City State
vc	San Vincent y Grenadines	St.Vincent & Grenadines
ve	Venezuela	Venezuela
vg	Islas Vírgenes Británicas	Virgin Islands, British
vi	Islas Vírgenes (USA)	Virgin Islands, US
vn	Vietnam	Vietnam
vu	Vanuatu	Vanuatu
	W	
wf	Islas Wallis y Fortuna	Wallis & Futuna Islands
ws	Samoa	Samoa
	Y	
ye	Yemen	Yemen
yu	Yugoslavia	Yugoslavia
	Z	
za	Sudáfrica	South Africa
zm	Zambia	Zambia
zr	Zaire	Zaire
zw	Zimbabwe	Zimbabwe

Anexo N° 2 ⁽⁵³⁾

Códigos genéricos en los nombres de dominio:

(Total: 13)

Código:	Concepto:
	Actuales:
com	Empresas o grupos con objetivos comerciales
edu	Instituciones educativas norteamericanas
gov	Instituciones gubernamentales norteamericanas
mil	Instituciones militares norteamericanas
net	Proveedores y servicios de Internet
org	Organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro
int	Organismos internacionales

Anexo N° 3 ⁽⁵⁴⁾

Pendientes de aprobación

arts	Actividades artísticas o culturales	(nuevo)
firm	Firmas comerciales	(nuevo)
info	Servicios de información	(nuevo)
nom	Personas físicas	(nuevo)
rec	Actividades recreativas	(nuevo)
shop	Venta de productos	(nuevo)
web	Empresas relacionadas con la WWW	(nuevo)

Como complemento de lo anterior, el autor Ángel García Vidal indicó que el 16 de noviembre del 2000, la ICANN aprobó los siguientes dominios de primer nivel genéricos:

“Se trata de “biz”, destinado a personas que realicen actividades empresariales; “info” que podrá ser usado por cualquier persona, con independencia de la actividad a la que se dedique; “pro”, accesible a los profesionales de la medicina, el derecho o la contabilidad; “name” dirigido a aquellos individuos que desean un nombre de dominio para uso personal; “coop”, utilizable por las sociedades cooperativas; “museum”, reservado para aquellas entidades que puedan demostrar que cumplen los requisitos de la

⁵³ <http://www.psicobyte.com/html/dominios.html>

⁵⁴ **Ibíd.**

definición de museo dada por el International Council of Museums; y “aero”, destinado únicamente a la comunidad del transporte aéreo”.⁽⁵⁵⁾

⁵⁵ VIDAL GARCIA, Ángel. **Op.cit.**, p.p. 59 y 60.

Anexo N° 4 ⁽⁵⁶⁾

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA Y LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS

Nosotros, **MONICA ÁNGEL BERGER**, mayor, casada, vecina de San José, cédula de identidad número ocho - cero cincuenta y cuatro - quinientos ochenta y ocho, en mi calidad de Ministra del *Ministerio de Justicia y Gracia*, nombramiento según decreto ejecutivo 26844-P, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 88 del ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, y **WALTER FERNÁNDEZ ROJAS**, mayor, soltero, costarricense, Físico Atmosférico, cédula uno - trescientos cincuenta y uno - novecientos cuarenta y ocho, vecino de Jardines de Tibás, en su calidad de Presidente de la *Academia Nacional de Ciencias* en adelante "**LA ACADEMIA**", institución responsable del Dominio Superior CR (Top Level Domain) para Costa Rica, y **GUY DE TERAMOND PERALTA**, mayor, costarricense, casado, Doctor en Física, vecino de San Pedro de Montes de Oca, cédula de identidad número nueve - cero cuarenta - ochocientos noventa y cinco, en su calidad de *Ministro de Ciencia y Tecnología*, nombramiento que consta en el Acuerdo número 782 - P, publicado en la Gaceta número ciento cincuenta y uno del ocho de agosto del dos mil, en adelante denominado **MICIT**, compareciendo para este acto como Testigo de Honor del presente convenio.

CONSIDERANDO

I. Que Costa Rica ha tenido un importante desarrollo de los métodos de Resolución Alternativos de Conflictos (RAC) a partir del compromiso del Ministerio de Justicia y Gracia de fomentar los métodos alternos como canales extrajudiciales para agilizar la solución de diferencias.

II. Que el **MICIT** en su condición de Ente Rector de la materia científica y tecnológica del país fue invitado a firmar como Testigo de Honor en el presente convenio de cooperación.

III. Que "**La Academia**" es la institución responsable del Dominio Superior CR (Top Level Domain) para Costa Rica.

IV. Que el Centro de Solución de Conflictos del Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos en adelante "**El Centro**", se crea con el propósito de poder ofrecer a los usuarios de la Red Internet una instancia especializada donde poder resolver disputas en nombres de dominio .CR a través de los métodos RAC.

Hemos convenido en lo siguiente:

⁵⁶ <http://www.anc.ac.cr/acuerdos/Convenio%20de%20cooperacion.html>.

CLÁUSULA PRIMERA: El objetivo del presente Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Justicia y Gracia y "**La Academia**" es acordar que los conflictos surgidos por el registro o uso abusivo en nombres de dominio .CR puedan ser resueltos por medio del uso de los métodos de Resolución de Conflictos (RAC), a través de "**El Centro**".

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Ministerio de Justicia por medio de "**El Centro**" y "**La Academia**", establecen un compromiso de cooperación técnica con el fin de crear un intercambio constante de información.

CLÁUSULA TERCERA: El Ministerio de Justicia a través de "**El Centro**" asume los siguientes compromisos:

- a) Brindar asesoría y asistencia técnica a la administración del Dominio Superior CR en el uso de los métodos RAC en materia de Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- b) Ofrecer a "La Academia" los servicios de conciliación y arbitraje en conflictos por el registro de nombres de dominio bajo .CR.
- c) Garantizar el acceso a la base de datos de marcas nacionales y notorias del Registro Nacional para verificar que la asignación de los nombres de dominio esté a derecho con respecto al registro de marcas.

CLÁUSULA CUARTA: "**La Academia**" asume los siguientes compromisos:

- a) Colaborar con el personal de "**El Centro**" en el diseño de un plan operativo para el intercambio de servicios y experiencias en RAC aplicado a nombres de dominio.
- b) Que dentro de las políticas internas que rigen el funcionamiento del registro de nombres de dominio bajo .CR, se incluya una cláusula compromisoria para que ante la eventualidad de conflictos presentes o futuros en esta materia los casos pueden ser ventilados en el Centro de Solución de Conflictos del Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

CLÁUSULA QUINTA: Con el fin de velar por el cumplimiento de los objetivos del presente convenio se establecerá una Comisión de tres personas integrada por un representante de "**La Academia**" y dos representantes del Ministerio de Justicia y Gracia, donde el primero de estos dos últimos representará a "**El Centro**" y el segundo a la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Justicia y Gracia.

CLÁUSULA SEXTA: El convenio tendrá una vigencia de 5 años.

CLÁUSULA SETIMA: El presente convenio podrá prorrogarse por períodos iguales si una de las partes no decide darlo por finalizado, informando a la otra con tres meses de anticipación a su vencimiento.

En conformidad con lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a los 07 días del mes de mayo del dos mil dos.

MÓNICA ÁNGEL BERGER Ministra de Justicia y Gracia

WALTER FERNÁNDEZ ROJAS Presidente de la Academia Nacional de Ciencias

GUY DE TERAMOND PERALTA Testigo de Honor

Anexo N° 5 ⁽⁵⁷⁾

⁵⁷ **Estudio Jurídico de la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Justicia** del 5 de febrero del 2003.

Anexo N° 6 ⁽⁵⁸⁾

Dominios de segundo nivel	Sector
ac.cr	Académico: Universidades, Centros de Postgrado e Instituciones de Investigación, todas con fines académicos y/o de investigación. En el caso de las universidades estatales deberán ser reconocidas por CONARE y en el caso de las universidades privadas por el CONESUP.
co.cr	Comercial: entidades comerciales
ed.cr	Educación: centros de educación preescolar, primaria, secundaria, para-universitaria y otras instituciones de educación autorizadas por el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica.
fi.cr	Financiero: entidades financieras de la República de Costa Rica reguladas y autorizadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).
go.cr	Gobierno: Sector gobierno y supremos poderes de la República de Costa Rica, como por ejemplo: Ministerios, Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipalidades, Entidades Autónomas, entre otros.
or.cr	Organizaciones: Organizaciones y Asociaciones Voluntarias, todas sin fines de lucro.
sa.cr	Salud: entidades de salud reconocidas por la Caja Costarricense del Seguro Social y el Ministerio de Salud de la República de Costa Rica.

⁵⁸ <http://www.nic.cr/esp/politicas2.html>

Anexo N° 7 ⁽⁵⁹⁾

Dominios de segundo nivel	Documentación a presentar
ac.cr	<ul style="list-style-type: none">• Copia del decreto de Ley que las creó (universidades estatales) o copia del acta de reconocimiento del CONESUP (universidades privadas).• Original de la Personería jurídica de la institución con no más de 1 mes de emitida• Carta del representante legal de la institución solicitando el dominio• Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal
co.cr	<p>SOLO si el nombre a registrar es una marca registrada o notoria o a solicitud de NIC-Internet Costa Rica. En estos casos la documentación a presentar es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Carta del representante legal solicitando el dominio• Original de la personería jurídica con no más de 1 mes de emitida• Fotocopia de la cédula jurídica• Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal
ed.cr	<p>SOLO presentarán documentación los centros de educación pública o a solicitud de NIC - Internet Costa Rica. Los documentos a presentar son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Certificación del Ministerio de Educación Pública de la República de Costa Rica, donde se haga un reconocimiento oficial de estudios y títulos impartidos por la institución y Director de la misma.• Carta del Director solicitando el dominio.• Fotocopia de la cédula de identidad del Director.
fi.cr	<p>SOLO a solicitud de NIC-Internet Costa Rica. En este caso la documentación a presenta es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Carta del representante legal solicitando el dominio.• Original de la personería jurídica con no más de 1 mes de emitida.• Fotocopia de la cédula jurídica• Fotocopia de la cédula de identidad del representante

⁵⁹ <http://www.nic.cr/esp/politicas2.html>

	<p>legal.</p>
go.cr	<ul style="list-style-type: none"> • Carta del Ministro, Viceministro o máximo jerarca de la institución solicitando el dominio • Fotocopia de la cédula de identidad del Ministro, Viceministro o máximo jerarca.
or.cr	<p>SOLO a solicitud de NIC-Internet Costa Rica. En este caso la documentación a presentar es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta del representante legal solicitando el dominio. • Original de la personería jurídica con no más de 1 mes de emitida. • Fotocopia de la cédula jurídica. • Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal. • Adicionalmente el acta constitutiva de la organización, en caso de ser una organización sin fines de lucro.
sa.cr	<p>SOLO presentarán documentación los centros de salud pública o a solicitud de NIC - Internet Costa Rica. Los documentos a presentar son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación de la Caja Costarricense del Seguro Social o Ministerio de Salud donde se reconozca el centro o institución de salud y Director de la misma. • Carta del Director solicitando el dominio. • Fotocopia de la cédula de identidad del Director.

Anexo N° 8 ⁽⁶⁰⁾

Dominios de segundo nivel	Pagan tarifa
.co.cr	SI
.fi.cr	SI
.or.cr	SI aquellas instituciones que no pertenecen al sector público de la República de Costa Rica. Las que pertenecen al sector público NO pagan.
.sa.cr	SI aquellas instituciones que no pertenecen al sector público de la República de Costa Rica . Las que pertenecen al sector público NO pagan.
.ed.cr	SI aquellas instituciones que no pertenecen al sector público de la República de Costa Rica. Las que pertenecen al sector público NO pagan.
.go.cr	NO
.ac.cr	SI aquellas instituciones que no pertenecen al sector público de la República de Costa Rica. Las que pertenecen al sector público NO pagan.

Dominios de segundo nivel	Años de registro o renovación	Tarifas en US\$
.co.cr, .or.cr, .fi.cr, .ac.cr, .ed.cr, .sa.cr	1	\$30
	2	\$56
	5	\$130

⁶⁰ <http://www.nic.cr/esp/tarifas.html>

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

BARDALES MENDOZA, Enrique. Conflicto entre los nombres de dominio en Internet y los derechos sobre marcas. Fotocopias facilitadas por el Lic. Oscar Solís, funcionario público del Ministerio de Ciencia y Tecnología de Costa Rica.

E. MERCURIALI, Carlos. El desafío de las marcas en Internet. Argentina. Revista de Derechos Intelectuales de la Asociación Interamericana de Propiedad Industrial. 2000.

ECHEBERÍA, Raúl y otros. Nombres de dominio. Fotocopias facilitadas por el Lic. Oscar Solís, funcionario público del Ministerio de Ciencia y Tecnología de Costa Rica.

ERDOZAIN, José Carlos. Derechos de autor y propiedad intelectual en Internet. Madrid, España. Editorial Tecnos, 2002.

HESS ARAYA, Cristian. El nombre de dominio, ¿Una nueva forma de propiedad? San Jose, Costa Rica. Revista de Ciencias Jurídicas N° 99, setiembre –diciembre del 2002.

OVIDIO SALGUEIRO, José. Nombres de dominio y marcas. Dos sistemas de identificación con funciones similares pero claramente diferenciados entre sí. Fotocopias facilitadas por el Lic. Oscar Solís, funcionario público del Ministerio de Ciencia y Tecnología de Costa Rica.

RODRÍGUEZ, Jorge Miguel. Comercio electrónico y protección de los consumidores. Nombres de dominio y signos distintivos en Internet. Madrid, España. Biblioteca de derechos de los negocios, 1era edición, 2001.

SÁENZ DE ACEDO HECQUET, Etienne. Marcas renombradas y nombres de dominio en Internet; en torno a la ciberpiratería. Madrid, España. Ediciones Civitas. Primera edición. 2001.

VIDAL GARCIA, Ángel. Derecho de marcas e Internet. España. Biblioteca Jurídica Cuatrecasas, 1999.

PÁGINAS WEB

Academia Nacional de Ciencias: <http://www.anc.ac.cr>.

GUINI, Leonor. La problemática de los nombres de dominio en Internet. Argentina. Trabajo inédito. San José, Costa Rica. Universidad Interamericana. Curso de Sistemas Informáticos en Derecho. Msc. Juan José Obando Peralta, 2004, <http://mx.groups.yahoo.com/group/derechoinformaticouinteramericana/files/>.

NIC- Internet Costa Rica. <http://www.nic.cr>.

PASCALE, Maricarmen y NOUGRERES, Ana Brian. Nombres de Dominio. Uruguay. Trabajo inédito. San José, Costa Rica. Universidad Interamericana. Curso de Sistemas Informáticos en Derecho. Msc. Juan José Obando Peralta, 2004, <http://mx.groups.yahoo.com/group/derechoinformaticouinteramericana/files/>.

LEGISLACIÓN

Ley de Creación de la Academia Nacional de Ciencias N° 7544 del 15 de noviembre de 1995, artículos 1 y 2.

Estatutos de la Academia Nacional de Ciencias. Decreto Ejecutivo N° 30628-MICIT del 1 de agosto del 2000

Convenio de cooperación entre el Ministerio de Justicia y Gracia y la Academia Nacional de Ciencias, del 7 de mayo del 2002

ENTREVISTAS

Lic. Federico Valerio De Ford. Subdirector de la Dirección de Negociaciones Comerciales. Ministerio de Comercio Exterior.

Lic. Oscar Solís. Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Dr. Walter Fernandez Rojas y Licda. Jessica Calvo Delgado. NIC-Internet Costa Rica Academia Nacional de Ciencias.